

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SEGUNDO SANTOS PINZON RODAS
Demandado: ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA
500013110002-2021-00455-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de audiencia de conciliación del 23 de febrero de 2021 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la señora ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA y a favor del demandante señor SEGUNDO SANTOS PINZON RODAS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor SEGUNDO SANTOS PINZON RODAS, la suma de un millón cien mil pesos moneda legal (\$1.100.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a noviembre y vestuario de junio, de 2021, dejadas de cancelar por la demandada.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal a la demandada señora ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SEGUNDO SANTOS PINZON RODAS
Demandado: ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA
500013110002-2021-00455-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país a la demandada señora ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SEGUNDO SANTOS PINZON RODAS
Demandado: ANGI PAOLA GOMEZ VELANDIA
500013110002-2021-00455-00

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6316eef563c38c40e52e9d953e3f32d85b780c17f0c42848077ca22d54df15e7

Documento generado en 13/12/2021 03:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>